



PLE-TCE-1-31-10-2020-EXT

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 105-2020-PLE-TCE, de sábado 31 octubre de 2020, a las 09H00, con los votos a favor de los jueces: magíster Guillermo Ortega Caicedo, abogada Ivonne Coloma Peralta, doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, abogado Richard González Dávila; y, doctor Roosevelt Cedeño López, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 75 de la Constitución de la República establece el derecho de toda persona al acceso a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de intermediación y celeridad;
- Que,** el numeral 7, letra k) del artículo 76 de la Constitución de la República, establece que en toda causa jurisdiccional en que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluye entre otros, a ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente;
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece la competencia privativa de los órganos de la Función Electoral para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta Ley;
- Que,** el artículo 61 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina como una de las funciones del Tribunal Contencioso Electoral, administrar justicia como instancia final en materia electoral y expedir fallos;
- Que,** el 30 de julio de 2019, a las 17h37, ingresa por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral una denuncia suscrita por el abogado Gavino Vargas Salazar, Director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, en contra de la señora Mónica Patricia Álvarez Bonilla, causa a la que Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 304-2019-TCE y en virtud del sorteo electrónico realizado el 31 de julio de 2019, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, Juez del Tribunal Contencioso Electoral;
- Que,** el señor Juez de instancia, admitió a trámite la presente denuncia mediante auto de 05 de agosto de 2019 y conforme lo dispone el artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas



de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al haber identidad objetiva y subjetiva, a esta causa 304-2019-TCE, se acumularon, por parte de la señora Jueza y los señores Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, las siguientes causas: 305-2019-TCE, 309-2019-TCE, 306-2019-TCE, 315-2019-TCE, 307-2019-TCE, 311-2019-TCE, 314-2019-TCE, 308-2019-TCE, 303-2019-TCE, 312-2019-TCE, 302-2019-TCE, 310-2019-TCE y 313-2019-TCE;

Que, el señor Juez de instancia doctor Ángel Torres Maldonado, sustanció la causa No. 304-2019-TCE (acumulada) y dictó sentencia el 2 de septiembre de 2019; sentencia que fue recurrida mediante recurso de apelación presentado por la señora Mónica Patricia Álvarez;

Que, mediante sentencia emitida el 17 de octubre de 2019, a las 13h46, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resolvió: *"PRIMERO.- Declarar la nulidad del documento de 12 de agosto de 2019 a las 08h30 (...) por haber incurrido el juez a quo en una omisión de solemnidad sustancial al no haber firmado dicho documento; SEGUNDO.- Declarar la nulidad de todo lo actuado a partir de fojas 524 a 527 y vuelta del expediente electoral, esto es, desde el auto de 20 de agosto de 2019, a las 16h30, por haber incurrido el juez de primera instancia en una omisión de solemnidad sustancial al no ordenar la acumulación de la causa No. 310-2019-TCE a la causa signada con el No. 304-2019-TCE; TERCERO.- Disponer al doctor Ángel Torres Maldonado, Juez de primera instancia encauzar el presente expediente, ordenando que las causas números 305-2019-TCE; 309-2019-TCE; 306-2019-TCE; 315-2019-TCE; 307-2019-TCE; 311-2019-TCE; 314-2019-TCE; 308-2019-TCE; 303-2019-TCE; 312-2019-TCE; 302-2019-TCE; 310-2019-TCE; y, 313-2019-TCE se acumulen a la causa No. 304-2019-TCE y proceda nuevamente a la sustanciación de la causa, observando las garantías del debido proceso y el derecho a la defensa de las partes procesales;*

Que, mediante autos de 13 de noviembre de 2019, a las 11 h30 y 18 de noviembre de 2019, a las 10h30, el doctor Ángel Torres Maldonado, procedió a acumular y sustanciar las causas previstas en el literal anterior del presente escrito señalando audiencia oral de prueba y juzgamiento para el jueves 21 de noviembre de 2019, a las 10h00;

Que, con escrito ingresado el 19 de noviembre de 2019, a las 08h45, por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, suscrito por la señora Mónica Patricia Álvarez Bonilla, presenta **incidente de recusación** en contra del doctor Ángel Torres Maldonado, Juez de instancia de la causa Nro. 304-2019-TCE (acumulada), quien a su vez mediante auto de 19 de noviembre de 2019, a las 15h30 dispone la



suspensión de la tramitación y el plazo para resolver la causa principal conforme lo dispone el artículo 5 del Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral;

Que, el artículo 248.1 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 334 de lunes 3 de febrero de 2020, faculta al Tribunal Contencioso Electoral que mediante reglamento regule las “causales, el trámite y los plazos” de resolución de las excusas y recusaciones;

Que, la Disposición General Décima Tercera de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 334 de lunes 3 de febrero de 2020, dispone que: “...*Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versan*”.

Que, de conformidad a la normativa vigente a la fecha de la presentación de las excusas, los Jueces Electorales para excusarse del conocimiento de una causa se amparan en lo previsto en el artículo 128 del Código Orgánico de la Función Judicial que establece: “*PROHIBICIÓN.- Es prohibido a juezas y jueces: 1. Manifestar su opinión anticipada en causa que estuvieren juzgando o debieren juzgar; 2. Ser síndicos o depositarios de cosas litigiosas, y albaceas o ejecutores testamentarios salvo que sean legitimarios; 3. Ausentarse del lugar de su residencia ordinaria, en los días de despacho sin previa licencia del respectivo superior conforme lo establecido por la ley y reglamentos; 4. Conocer o resolver causas en las que intervengan como partes procesales o coadyuvantes o como abogados, los amigos íntimos o enemigos capitales o manifiestos y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; 5. Retardar o denegar injustificadamente el despacho de los asuntos sometidos a su competencia; 6. Participar en actividades que lleven a la interrupción o mengua del servicio público de administrar justicia; 7. Tomar interés, directamente o a través de terceros, en remates o ventas en pública subasta de bienes que se hagan en cualquier unidad judicial; 8. Ejercer la profesión de abogados directamente o por interpuesta persona; 9. Facilitar o coadyuvar, de cualquier forma, para que personas no autorizadas por la ley ejerzan la abogacía; 10. Percibir o exigir derechos, cuotas, contribuciones u otros bienes o valores de patrimonio ajeno por el desempeño de sus funciones, que no sean las que tiene derecho a percibir de conformidad con la ley; 11. Ser representante de terceros que tengan celebrados contratos con el sector público o con*



entidades que manejen fondos públicos; 12. Recibir o reunirse con una de las partes o su defensor sin previamente notificar a la otra, en la forma prevenida en el artículo 103 número 14 de este Código, para que pueda estar presente; y, 13. Las demás que señale la ley.”;

Que, el artículo 20 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, vigente a la fecha de presentación de la excusa, establecía que serán motivos de excusa los previstos en el Código Orgánico de la Función Judicial, siempre que sean compatibles con la naturaleza de los procesos de administración de justicia del Tribunal Contencioso Electoral;

Que, el artículo 21 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, vigente a la fecha de presentación de la excusa, disponía que cuando una jueza o juez considere que ha incurrido en una de las causales de excusa, comunicará a la Presidenta o Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, por escrito, y adjuntando, de ser el caso, la documentación necesaria. La Presidenta o Presidente inmediatamente convocará a sesión jurisdiccional del Pleno, para que resuelva si procede o no la excusa. En el caso de excusa de la Presidenta o Presidente, ella o él comunicará a las demás juezas y jueces, para que en sesión del Pleno resuelvan lo pertinente. Aceptada la excusa, se comunicará dicha resolución a la Secretaria o Secretario General, con el fin de que proceda al trámite correspondiente para convocar a la jueza o juez suplente, según el orden de designación. Si no se aceptare la excusa, la Secretaria o Secretario General notificará a la jueza o juez, para que continúe conociendo y tramitando la causa. No se podrá insistir en la petición de excusa;

Que, los señores jueces del Tribunal, doctora Patricia Guaicha Rivera, mediante Memorando Nro. TCE-PGR-2020-0009-M, de 06 de enero de 2020; doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, mediante Memorando Nro. TCE-PRE-2020-0008-M, de 07 de enero de 2020; doctor Fernando Muñoz Benítez, mediante Memorando Nro. TCE-FM-2020-0047-M, de 19 de febrero de 2020; y, doctor Joaquín Viteri Llanga, mediante Memorando Nro. TCE-JV-2020-0047-M, de 20 de febrero de 2020, presentaron sus excusas dentro de la Causa No. 304-2019-TCE (acumulada), para conocer y resolver el incidente de recusación propuesto en contra del doctor Ángel Torres Maldonado, Juez del Tribunal Contencioso Electoral con el propósito de garantizar el principio de imparcialidad y objetividad en la resolución que se dicte en ese incidente;



Que, dentro de las excusas presentadas, los señores jueces coinciden en manifestar que se encuentran incurso en el artículo 128 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, que dispone que es prohibido a las juezas o jueces: "*1. Manifestar su opinión anticipada en causa que estuvieren juzgando o debieren juzgar*", considerando que mediante sentencia de 17 de octubre de 2019, se pronunciaron sobre lo que es ahora motivo de los fundamentos de la recusación planteada por la señora Mónica Patricia Álvarez Bonilla en contra de la sentencia dictada por el doctor Ángel Torres Maldonado dentro de la causa No. 304-2019-TCE (acumulada);

Que, por disposición del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Presidente del Tribunal, se convocó mediante Oficios Nro. TCE-SG-2020-0172-O, TCE-SG-2020-0173-O, TCE-SG-2020-0174-O, TCE-SG-2020-0175-O y TCE-SG-2020-0176-O, de 26 de octubre de 2020, al magíster Guillermo Ortega Caicedo, abogada Ivonne Coloma Peralta, doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, abogado Richard González Dávila y doctor Roosevelt Cedeño López, jueces suplentes de este Organismo, para que integren el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral para la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional a realizarse el día martes 27 de octubre de 2020, a las 18H30, en forma virtual a través de herramientas telemáticas, para conocer y resolver las excusas presentadas por la doctora Patricia Guaicha Rivera, el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, el doctor Joaquín Viteri Llanga y el doctor Fernando Muñoz Benítez, dentro de la Causa No. 304-2019-TCE;

Que, mediante auto de sustanciación adoptado por el Pleno Jurisdiccional conformado por los señores jueces: magíster Guillermo Ortega Caicedo, abogada Ivonne Coloma Peralta, doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, abogado Richard González Dávila y doctor Roosevelt Cedeño López, jueces suplentes de este Organismo, en sesión extraordinaria jurisdiccional No. 100 de martes 27 de octubre de 2020, a las 19:56, en forma virtual a través de herramientas telemáticas, se dispuso el conocimiento de las excusas presentadas por los señores jueces, doctora Patricia Guaicha Rivera, mediante Memorando Nro. TCE-PGR-2020-0009-M de 06 de enero de 2020; doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, mediante Memorando Nro. TCE-PRE-2020-0008-M de 07 de enero de 2020; doctor Fernando Muñoz Benítez, mediante Memorando Nro. TCE-FM-2020-0047-M, de 19 de febrero de 2020; y, doctor Joaquín Viteri Llanga, mediante Memorando Nro. TCE-JV-2020-0047-M, de 20 de febrero de 2020, dentro de la Causa No. 304-2019-TCE (acumulada), para conocer y resolver el incidente de recusación propuesto en contra del doctor Ángel Torres Maldonado, Juez del Tribunal Contencioso Electoral a las partes procesales, concediéndoles



un plazo de 2 días para que presenten los argumentos de los que se crean asistidos; luego de lo cual, concluido el plazo determinado en el auto de sustanciación referido, el Pleno Jurisdiccional resolverá lo que corresponda de conformidad a la Constitución y la Ley;

Que, por disposición del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Presidente del Tribunal, se convocó mediante Oficios Nro. TCE-SG-2020-0192-O, TCE-SG-2020-0193-O, TCE-SG-2020-0194-O, TCE-SG-2020-0195-O y TCE-SG-2020-0196-O, de 30 de octubre de 2020, al magíster Guillermo Ortega Caicedo, abogada Ivonne Coloma Peralta, doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, abogado Richard González Dávila y doctor Roosevelt Cedeño López, jueces suplentes de este Organismo, para que integren el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral para la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 105-2020-PLE-TCE, a realizarse el día sábado 31 de octubre de 2020, a las 09H00, en forma virtual a través de herramientas telemáticas, para conocer y resolver las excusas presentadas por la doctora Patricia Guaicha Rivera, el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, el doctor Joaquín Viteri Llanga y el doctor Fernando Muñoz Benítez, dentro de la Causa No. 304-2019-TCE;

Que, el artículo único de la Resolución PLE-TCE-3-20-08-2019-EXT, adoptada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en sesión extraordinaria de 20 de agosto de 2019, dispone: *“En las sesiones en las que se conozcan y resuelvan las excusas presentadas por los Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, para separarse del conocimiento y resolución de las acciones, recursos, consultas o incidentes procesales, los textos resolutivos propuestos se redactarán, aprobarán y suscribirán en la misma sesión, para lo cual, en el lugar donde se efectúe la sesión se implementará el equipo tecnológico necesario, a fin de que los Jueces que integren el Pleno Jurisdiccional suscriban la resolución en unidad de acto.”*

Que, una vez que se ha conformado el Pleno Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral, es imperativo conocer y resolver las excusas presentadas por la doctora Patricia Guaicha Rivera; doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, doctor Fernando Muñoz Benítez; y, doctor Joaquín Viteri Llanga, dentro de la Causa No. 304-2019-TCE (acumulada), para conocer y resolver el incidente de recusación propuesto en contra del doctor Ángel Torres Maldonado, Juez del Tribunal Contencioso Electoral para que se continúe con la tramitación y sustanciación de la causa;

Que, mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2020-0538-O, suscrito por el abogado Alex Leonardo Guerra Troya, Secretario General del Tribunal



Contencioso Electoral, certifica que: *“...una vez revisado el Sistema Informático Gestión Documental Jurisdiccional, el Libro de Ingreso de Causas del Tribunal Contencioso Electoral y el correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal (secretaria.general@tce.gob.ec), desde el 28 de octubre de 2020, hasta las 23h59 del día viernes 30 de octubre de 2020, no ha ingresado escrito alguno, presentado por las partes procesales, dentro de la Causa Nro. 304-2019-TCE (ACUMULADA);*

Que, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, una vez analizada las excusas presentadas por los señores jueces, doctora Patricia Guaicha Rivera, el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, el doctor Joaquín Viteri Llanga y el doctor Fernando Muñoz Benítez y revisados los expedientes de la causa No. 304-2019-TCE (acumulada), verifica que, efectivamente los señores jueces intervinieron con su pronunciamiento en el recurso de apelación interpuesto por la señora Mónica Patricia Álvarez Bonilla en contra de la sentencia dictada por el doctor Ángel Torres Maldonado dentro de la causa No. 304-2019-TCE (acumulada), mediante la cual se declaró la nulidad procesal, la misma que tiene relación directa con los fundamentos de la recusación propuesta, por lo que, las excusas presentadas se enmarcan dentro de la prohibición determinada en el artículo 128 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, que dispone que es prohibido a las juezas o jueces: *"1. Manifestar su opinión anticipada en causa que estuvieren juzgando o debieren juzgar"*.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar las excusas presentadas por el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, doctora Patricia Guaicha Rivera, doctor Joaquín Viteri Llanga y doctor Fernando Muñoz Benítez, Jueces de éste Órgano de Justicia Electoral, para conocer y resolver el incidente de recusación interpuesto en contra del doctor Ángel Torres Maldonado, dentro de la Causa No. 304-2019-TCE (acumulada).

Artículo 2.- Notificar con la presente resolución a los señores jueces, doctora Patricia Guaicha Rivera, el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, el doctor Joaquín Viteri Llanga y el doctor Fernando Muñoz Benítez, Jueces de éste Órgano de Justicia Electoral, quienes quedan apartados del conocimiento y sustanciación del incidente de recusación de la causa No. 304-2019-TCE (acumulada).

Artículo 3.- Disponer a la Secretaría General agregue esta resolución al expediente de la Causa No. 304-2019-TCE (acumulada); y, por cuanto a los señores jueces se les ha aceptado la excusa conforme a lo dispuesto en la



presente resolución; de conformidad con el inciso segundo del artículo 21 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales y en aplicación del inciso segundo del artículo 66 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la Secretaría General convoque a los Jueces Suplentes que correspondan, para constituir el quórum jurisdiccional para que conozcan y resuelvan el incidente de recusación interpuesto en contra del doctor Ángel Torres Maldonado, dentro de la Causa No. 304-2019-TCE (acumulada).

Artículo 4.- Disponer a la Secretaría General que previo a sentar la razón correspondiente, proceda con el sorteo electrónico respectivo para designar el juez ponente de la recusación de la Causa No. 304-2019-TCE (acumulada) entre los jueces que conformarán el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL.- Cúmplase y notifíquese con el contenido de la presente resolución.

Mgs. Guillermo Ortega Caicedo
JUEZ

Ab. Ivonne Coloma Peralta
JUEZA

Dr. Juan Patricio Maldonado Benítez
JUEZ

Ab. Richard González Dávila
JUEZ

Dr. Roosevelt Cedeño López
JUEZ

Dado y aprobado por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 105-2020-PLE-TCE, virtual realizada a través de herramientas telemáticas, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil veinte, a las nueve horas.- Lo Certifico.-

Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL